BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE SETIEMBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.725

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 862/97

Modifícase el Decreto Nº 1161/94, extendiendo el monto autorizado de emisión de títulos.

Bs. As., 29/8/97

VISTO el Expediente Nº 001-002965/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1161 del 15 de Julio de 1994 y el Decreto Nº 1573 de fecha 19 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161 del 15 de Julio de 1994, se facultó al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión de títulos de deuda pública cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que mediante Decreto Nº 1573 del 19 de Diciembre de 1996 se procedió a incrementar el monto total a ser emitido hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dichos Decretos totalizando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 5.750.000.000,-).

Que en esta oportunidad se entiende conveniente promover la posibilidad de extender el monto autorizado de emisión por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL MILLONES (V.N. U$S 4.000.000.000), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V.N. U$S 12.000.000.000), a efectos de potenciar el acceso del TESORO NACIONAL al mercado de capitales doméstico estadounidense en el presente ejercicio fiscal y siguientes.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS está facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 24.764.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente ampliación en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 51 de la Ley Nº 24.764, el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1996) y por el artículo 99, en sus incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto Nº 1161 del 15 de Julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 1573 de fecha 19 de Diciembre de 1996; el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º— Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de títulos de deuda pública cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V.N. U$S 12.000.000.000,-)".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto 1161 del 15 de Julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 1573 de fecha 19 de Diciembre de 1996; el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º.— Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración ante la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) y emisión de los instrumentos mencionados en el artículo 1º del presente, las que se

efectivizarán dentro de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 13/97

Zonas de Frontera. Régimen simplificado opcional. Decreto Nº 855/97. Aduana de Iguazú. Incorporación.

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Decreto Nº 855 del 27 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la señalada norma se estableció un procedimiento especial, de trámite aduanero e impositivo simplificado, destinado al tráfico de exportación que se lleve a cabo en determinadas zonas de frontera.

Que, con el fin de propender al desarrollo económico regional previsto por el referido decreto procede incluir en el mencionado régimen simplificado a las operaciones que se realicen por la aduana de Iguazú, Provincia de Misiones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º, inciso b), del Decreto Nº 855/97 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al régimen simplificado opcional para zonas de frontera establecido por el Decreto Nº 855 del 27 de agosto de 1997 a las exportaciones que, con arreglo a las condiciones dispuestas por el mismo, se realicen por la aduana de Iguazú, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 14/97

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104, (DGI) sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 3/9/97

VISTO el régimen de emisión de comprobantes a través del empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización, e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, así como que las empresas proveedoras inscriptas han constituido los avales necesarios que requiere la norma citada en el visto.

Que lo expuesto, es sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que el régimen prevé, durante el lapso de validez de la homologación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados "Controlador Fiscal", cuyas marcas, modelos y códigos asignados, con las respectivas denominaciones de las empresas proveedoras y sus Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, asi como la autorización de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumpla durante dicho plazo, con los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 14

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C. U. I. T.
HASAR	SMH/P-950 F	HHA	COMPAÑIA HASAR S. A. I. C.	30-61040056-2
HASAR	SMH/P-614 F	HHB	COMPAÑIA HASAR S. A. I. C.	30-61040056-2
CRAMS	UN 1310-MFA	ZVA	JORGE PEREZ VALIÑO	20-04192267-3

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 42/97

Auspíciase la realización del "Seminario sobre Eficiencia Energética en el Sector de Hidrocarburos", a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003112/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el "SEMINARIO SOBRE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS", reviste interés desde el punto de vista energético en lo concerniente a la introducción de tecnologías que mejoran la ecuación económica mediante un incremento en la producción a través de una explotación racional de los yacimientos y una disminución del consumo específico de energía.

Que el evento está a cargo de la UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS (UPADI), a través del COMITE PERMANENTE DE ENERGIA, y organizado conjuntamente con el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS (IAPG), con el cual, el COMITE DE ENERGIA DE UPADI, ha firmado un Convenio de asistencia recíproca.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del "SEMINARIO SOBRE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS", a celebrarse en la Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, entre los días 2 y 3 de octubre de 1997, en el marco de "LA ARGENTINA OIL & GAS EXPO'97".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1010/97

Declárase de interés nacional las Jornadas Internacionales "La Argentina y el Mundo del Siglo XX", que se realizarán en la ciudad de Bahía Blanca.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 2525/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional las Jornadas Internacionales "La Argentina y el Mundo del Siglo XX", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por el Centro de Estudios del Siglo XX y el Centro de Estudios Hispánicos del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur.

Que estas Jornadas convocarán a distinguidas personalidades de la ciencia y la investigación, tanto nacionales como extranjeras, para abordar la problemática de nuestro país frente a los nuevos desafíos del mundo global en el próximo siglo.

Que la citada iniciativa cuenta con la adhesión de la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que ha tomado intervención correspondiente el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional las Jornadas Internacionales "La Argentina y el Mundo del Siglo XX", que se realizarán del 12 al 14 de noviembre de 1997 en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 380/97

Apruébase, en función de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1996), el mecanismo de la operación de canje de los instrumentos de deuda pública emitidos por los Decretos Nº 2321/92 y Nº 407/93 dentro del "Plan Financiero República Argentina 1992" en Dólares Estadounidenses y por el Decreto Nº 2140/91 "Bonos de Consolidación" en Moneda Nacional y Dólares Estadounidenses, a través de J. P. Morgan & Co.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el Expediente Nº 090-001750/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8° de la Ley N° 24.764, las Leyes Nº 23.982 "Ley de Consolidación" y Nº 24.156, los Decretos Nº 2140 de fecha 10 de Octubre de 1991; Nº 2321 de fecha 4 de Diciembre de 1992 y Nº 407 de fecha 11 de Marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 23.982 "Ley de Consolidación" se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar la emisión de Bonos de Consolidación hasta la suma necesaria para cancelar las obliga-

ciones consolidadas a DIECISEIS (16) años de plazo.

Que el Decreto Nº 2140/91 dispuso la emisión de los Bonos de Consolidación en MONEDA NACIONAL y en DOLARES ESTADOUNIDENSES por sus artículos 19 y 20.

Que por los Decretos Nº 2321/92 y Nº 407/93, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los contratos y la emisión de los instrumentos dentro del "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992" denominados "DISCOUNT BOND" SERIES L Y U, "PAR BOND" SERIES L Y U en DOLARES ESTADOUNIDENSES y MARCOS ALEMANES y "FLOATING RATE BOND" en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por la Ley Nº 24.764, faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a efectuar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que comprar títulos de deuda pública existentes en el mercado para su cancelación entregando a cambio nuevos instrumentos es una operación habitual en los mercados financieros y se cuenta con antecedentes de canje de los denominados "BONOS BRADY" como es el caso de MEXICO, ECUADOR, FILIPINAS y BRASIL.

Que las emisiones de nuevos instrumentos financieros a que dé lugar la mecánica operativa que se aprueba por la presente Resolución, tendrán las pertinentes autorizaciones conforme a la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control" y la Ley Nº 24.764 y serán objeto de futuras aprobaciones.

Que entre otros J. P. MORGAN & CO, banco internacional de primera línea, que tiene una participación importante en la negociación internacional de los instrumentos de deuda de la REPUBLICA ARGENTINA ha ofrecido liderar una operación de canje de estos instrumentos financieros y su oferta fue considerada como la más conveniente.

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente operación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8° de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el mecanismo de la operación de canje de los instrumentos de deuda pública emitidos por los Decretos Nº 2321/92 y Nº 407/93 dentro del "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992" en DOLARES ESTADOUNIDENSES y por el Decreto 2140/91 "Bonos de Consolidación" en MONEDA NACIONAL y DOLARES ESTADOUNIDENSES, en función de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996), a través de J. P. MORGAN & CO.

Art. 2º — Desígnase a MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK, LONDON como Agente de Canje ("Exchange Agent") de la operación aprobada por el artículo 1º.

Art. 3º — Apruébase la documentación para realizar la operación descripta en el artículo 1º, cuya copia en idioma Inglés y su respectiva traducción al Castellano, obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Reconózcanse como gastos de la transacción los siguientes: Comisión: CERO CON SESENTA POR CIENTO (0,60 %) del valor nominal del bono que se utilice para realizar el canje y CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) del valor nominal de los instrumentos financieros comprados con efectivo. Gastos de organización, de impresión, de Agente de Canje y otros asociados a la transacción hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 750.000.-).

Art. 5º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al señor Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Joaquín COTTANI, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, o al señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 2º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación del artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 643/97

Créase el registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de Maní Confitería a los Estados Unidos de América, para un determinado cupo tarifario, asignadas para el año 1998.

Bs. As, 3/9/97

VISTO el Expediente Nº 800-006419/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 704 del 30 de octubre de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI CONFITERIA para el período 1995-2000.

Que dicho acuerdo incluye un volumen anual de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE (36.877) toneladas para el año 1998.

Que resulta necesaria la creación de un registro a fin de permitir que las firmas interesadas, participen en la utilización del cupo tarifario para el año 1998.

Que resulta necesario mantener transitoriamente el sistema de distribución interna a los efectos de permitir el ingreso de la mercadería, hasta tanto se solucione la controversia originada por la falta de aceptación del Certificado Oficial de Origen por parte de la autoridades estadounidenses.

Que se ha dado intervención a la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de MANI CONFITERIA a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el cupo tarifario de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE (36.877) toneladas, asignadas para el año 1998.

Dicho registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y permanecerá abierto por un lapso de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Las firmas interesadas con cupo asignado por Resolución Nº 704 del 30 de octubre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, en caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 1998.

Art. 3º — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar que son propietarios de planta de selección o que poseen contrato de alquiler o "fasón" vigente a la fecha, mediante la presentación de la documentación pertinente.

c) Presentar la documentación requerida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que avale los volúmenes exportados a considerar en la fórmula distributiva, de acuerdo al artículo 5º de la presente resolución.

d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de MANI CONFITERIA otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 1998, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 5º — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria de planta de selección, o en su defecto, que acredite contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de maní argentino realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 1994, 1995 y 1996.

A los efectos de la presente resolución, serán consideradas aptas aquellas plantas de selección habilitadas que cuenten como mínimo con una descascaradora y una línea electrónica de selección. En todos los casos, para las empresas que no resulten propietarias de planta de selección, resultarán adjudicatarias del cupo de MANI CONFITERIA sólo aquellas a las que, en función de su performance de exportación en el trienio utilizado como base de cálculo, les correspondan DIECIOCHO (18) toneladas como mínimo.

b) El QUINCE POR CIENTO (15 %) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance a TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) toneladas, se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) toneladas.

b.2. A las nuevas empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) toneladas.

b.3. A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de planta de selección y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el presente registro y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado en el año 1997 hasta la apertura del registro, más de SETECIENTAS (700) toneladas, se les fijará a cada una de ellas un cupo de TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) toneladas.

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler o "fasón", vigente según las condiciones normadas para la inscripción en el presente registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) toneladas, se les fijará TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber exportado en el año 1997 hasta la apertura del registro, más de SETECIENTAS (700) toneladas; caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su performance.

Art. 6º — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15 % del cupo pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el artículo 5º, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el artículo 5º y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 7º — Las empresas que constituyan un grupo económico a los efectos de la asignación de cuota, serán consideradas como una unidad.

Art. 8º — Prohíbese la transferencia de las cuotas entre empresas.

Art. 9º — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque, en las plantas de selección correspondientes.

Art. 10. — Las firmas que no cumplieran con las exigencias de obligatoriedad emanadas del artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en los Decretos Nros. 2266 del 29 de octubre de 1991 y 1172 del 10 de julio de 1992, sin perjuicio de sufrir penalizaciones bajo la forma de descuentos para futuras reasignaciones de cupos.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para ser presentado ante las Autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la copia del cumplido de embarque y del conocimiento de embarque correspondiente.

Art. 12. — Para acceder a los cupos previstos en la presente resolución, las empresas deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales.

Art. 13. — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la asignación a las empresas, del cupo resultante de la distribución según los artículos 5º y 6º de la presente resolución, como así también la redistribución correspondiente a la aplicación de los artículos 16 y 17 de la misma norma, facultándola a efectuar las correspondientes notificaciones y su posterior divulgación.

Art. 14. — Las firmas podrán hacer uso del cupo asignado a partir del primer día hábil de notificadas, para ingresar la mercadería a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1º de abril de 1998. El vencimiento del mismo operará el 28 de febrero de 1999.

Art. 15. — Las empresas exportadoras podrán solicitar total o parcialmente el tonelaje asignado con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha estimada de embarque.

Art. 16. — Las empresas exportadoras que al 15 de mayo de 1998 no hubieran solicitado para embarcar el CIEN POR CIENTO (100 %) del volumen asignado originalmente, perderán los derechos al saldo de su cupo no solicitado. El tonelaje resultante de estas deducciones será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de QUINCE (15) días corridos al 15 de mayo de 1998, en forma proporcional a su participación sobre el total de embarques efectuados por las empresas interesadas, a la citada fecha.

Art. 17. — Las empresas podrán, mediante nota dirigida a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir del 30 de abril de 1998. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cuota y será redistribuido entre las firmas que acepten tonelaje adicional de acuerdo al artículo precedente.

Art. 18. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asignará, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 19. — La adjudicación a la que se refiere el artículo 13 de la presente resolución sólo se encontrará consolidada en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas a través de la misma norma.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho a disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere total o parcialmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieren inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encuentren en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 22. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DE MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 23. — Déjase expresa constancia que la presente resolución se encontrará definitivamente consolidada en la medida en que se concreten las tratativas con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación al procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Art. 24. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REPRESENTACION Y PATROCINIO JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 946/97

Apruébase la habilitación del proceso de privatización de la cartera de ejecuciones fiscales de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas. Apruébanse las "Normas Complementarias de la Privatización de la Representación Judicial de la A.F.I.P. en Materia de Ejecuciones Fiscales" y el "Contrato Tipo de Locación de Servicios".

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 090-000324/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS vinculado a la sanción del Decreto Nº 202 de fecha 12 de marzo de 1997 mediante el cual se establece el marco regulatorio para la privatización de la representación judicial del ESTADO NACIONAL y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS propicia la habilitación del proceso de privatización de su cartera litigiosa y el llamado a concurso público para la selección de agentes judiciales externos a fin de encomendarles la gestión de determinado segmento de las ejecuciones fiscales a su cargo.

Que de la información producida por dicho organismo surge que la cartera total en trámite de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS supera los TRESCIENTOS MIL (300.000) juicios por un monto liquidado total de más de PESOS SEIS MIL MILLONES ($ 6.000.000.000).

Que se ha constatado la existencia de bajos porcentajes de medidas cautelares trabadas y la subsistencia de carteras individuales numerosas por agente judicial, lo cual dificulta su eficiente gestión.

Que más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los juicios en trámite, posee fallo de primera instancia y sólo un reducido número progresa en la etapa de ejecución de sentencia.

Que la situación descripta precedentemente configura la excepcionalidad requerida por el Decreto Nº 202/97 y habilita la puesta en marcha del proceso de privatización, limitado en esta etapa al universo de juicios mencionado en el considerando anterior.

Que por su relevancia económica corresponde excluir de la privatización a los deudores en gestión judicial cuyo monto total acumulado, incluyendo actualización monetaria si correspondiere e intereses, supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), manteniendo las acciones enderezadas a su recupero en los agentes judiciales propios del organismo, atento que dichas causas poseen relevancia institucional dadas sus funciones específicas.

Que la privatización aludida fortalecerá la capacidad operativa del ente recaudador e incrementará sustancialmente el recupero de la deuda en ejecución coactiva, sumando letrados externos a la actual dotación de ejecutores fiscales.

Que el esquema diseñado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS introduce un razonable principio de especialidad, permitiendo la coexistencia de agentes judiciales de primera etapa integrantes de su dotación y de segunda etapa ejecutores de sentencia externos.

Que, asimismo, dicha privatización generará un necesario ámbito de competencia entre los letrados internos y externos, siendo previsible la optimización de los tiempos de gestión y recupero.

Que la privatización propiciada eliminará los gastos de gestión de los juicios respectivos aranceles por informes y anotación de medidas cautelares ya que los letrados externos deberán afrontar los importes necesarios para identificar, a su costo y cargo, los bienes de los contribuyentes en ejecución.

Que la retribución prevista respeta los lineamientos fijados en el Decreto Nº 202/97 para el tipo de procesos a privatizar, incentivándose la aceleración del recupero mediante una comisión diferencial según el plazo en que el mismo se produzca.

Que las condiciones de excepcionalidad concurren asimismo respecto de la cartera de juicios de apremio correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. En efecto, si bien en este caso el número de causas en trámite resulta menor, la dispersión geográfica de las aduanas del interior del país dificulta su normal atención por los servicios letrados propios de la citada Dirección.

Que a partir del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS integra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, situación que abona la conveniencia de hacer extensivo el régimen propiciado a las ejecuciones de deudas por obligaciones aduaneras.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen favorable a la privatización de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 202/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la habilitación del proceso de privatización de la cartera de ejecuciones fiscales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS facultándola para disponer el pertinente llamado a concurso público, que se regirá por el Decreto Nº 202/97 y por las disposiciones complementarias que se aprueban por la presente.

Art. 2º — Dicha privatización se limitará, en esta etapa, a los juicios en trámite cuya fecha de sentencia de trance y remate sea mayor a SESENTA (60) días anteriores a las fechas de corte que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que no registren embargos u otras medidas cautelares positivas trabadas sobre bienes o cuentas del deudor, suficientes para cubrir el crédito fiscal.

Quedan excluidas de la privatización las deudas de los contribuyentes en gestión judicial cuyo monto total acumulado, incluyendo actualización monetaria si correspondiere e intereses calculados hasta las fechas de corte aludidas en el párrafo anterior, supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

Art. 3º — Apruébanse las "NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA PRIVATIZACION DE LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES" y el "CONTRATO TIPO DE LOCACION DE SERVICIOS" que se suscribirá para la privatización de la gestión judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que como Anexos I y II forman parte de este artículo.

Art. 4º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para proceder a la contratación directa de letrados externos, con carácter de excepción y únicamente cuando concurran los supuestos previstos en el segundo párrafo del inciso b) del apartado Condiciones de Aplicabilidad del marco regulatorio aprobado por el Decreto Nº 202/97. La resolución respectiva deberá ser fundada y expresar detalladamente las razones que ameritan tal solución.

Art. 5º — Los importes que corresponda abonar a los Agentes Judiciales Externos en concepto de comisión pactada o reintegro de gastos por insolvencia del deudor o solicitud de devolución de la carpeta asignada, serán atendidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con afectación a las partidas presupuestarias de dicho ente.

Art. 6º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el dictado de las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación, seguimiento y contralor del proceso de privatización de la cartera de ejecuciones fiscales que se habilita por la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA PRIVATIZACION DE LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES

CAPITULO I: De Los Agentes Judiciales Externos.

ARTICULO 1º — La delegación a letrados externos de la representación judicial para el recupero de la cartera de deuda morosa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se regirá por las siguientes disposiciones, complementarias del Decreto Nº 202/97.

ARTICULO 2º — Con el objetivo de fortalecer la capacidad de gestión y propender a la mejora de los resultados de la cobranza coactiva judicial, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá efectuar locaciones de servicios con profesionales que actuarán como mandatarios, sin relación de dependencia laboral ni administrativa. Las contrataciones serán encuadradas conforme las previsiones contenidas en el Decreto Nº 202/97.

ARTICULO 3º — Los letrados externos que se contraten como Agentes Judiciales tendrán a su cargo las tareas propias de la representación judicial del Fisco y el patrocinio de sus intereses y

presentaciones, debiendo observar estrictamente las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y demás normas complementarias dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como así también, las regulatorias del ejercicio de la Abogacía. El letrado contratado y los profesionales que se desempeñen como asociados, colaboradores o dependientes de su estudio no podrán patrocinar o representar a contrapartes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de cualquiera de los organismos del Estado Nacional.

ARTICULO 4º — La responsabilidad que los Agentes Judiciales Externos asumen en relación con la gestión encomendada, será la propia del mandatario judicial y toda aquella que las leyes reglamentarias del ejercicio de la profesión de abogado imponen a los mismos.

ARTICULO 5º — Los Agentes Judiciales Externos no podrán sustituir su mandato, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de las gestiones que llevaren a cabo.

ARTICULO 6º — Toda percepción de sumas de dinero como consecuencia de las gestiones cumplidas por los Agentes Judiciales Externos, cualquiera fuere su imputación, incluyendo los honorarios profesionales que se encuentren a cargo de los ejecutados, deberá concretarse a través de los procedimientos y normas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Dirección General Impositiva o Dirección General de Aduanas.

Los Agentes Judiciales Externos en ningún caso y bajo ningún concepto podrán percibir de los contribuyentes, responsables o terceros suma alguna. Las mismas se ingresarán directamente por aquéllos mediante depósito en los bancos habilitados a tal efecto, o en las dependencias bancarias instaladas en los locales de atención, exclusivamente. La violación de esta prohibición se reputará falta grave y podrá dar lugar a la revocación del mandato.

CAPITULO II: De la Selección y Adjudicación de causas

ARTICULO 7º — La selección de los agentes judiciales externos a contratar se efectuará por concurso público ajustado a las disposiciones del presente capítulo, debiendo los postulantes anotarse en el registro de profesionales interesados que se abrirá en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 8º — El llamado a concurso indicará la cantidad de letrados a seleccionar por cada ciudad asiento de la dependencia para la cual prestarán sus servicios, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de admisibilidad:

a) Antigüedad mínima en la matrícula de abogados: TRES (3) años. Acompañar, a tal fin, certificación del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL o de la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, en su caso, en la que conste, además, que el postulante no registra sanciones ni se encuentra con proceso abierto en el Tribunal de Etica.

b) Edad mínima de VEINTIOCHO (28) años y máxima de SESENTA Y CINCO (65) años.

c) Acreditar solvencia patrimonial mediante declaración jurada de bienes a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A tal efecto se deberá agregar copia de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales, del título de propiedad de los bienes incluidos en dichas declaraciones y de la última boleta del pago de servicios o tributos donde conste su valuación

d) Contar con una infraestructura adecuada en la ciudad asiento de la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la cual se postule (Estudio, PC, Fax, etc.). Al detalle respectivo deberá anexarse copia del título de propiedad o del contrato vigente que legitima la tenencia u ocupación del inmueble propuesto como estudio u oficina.

e) No estar comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140). La ausencia de antecedentes penales deberá acreditarse con el pertinente certificado emitido por la autoridad policial o judicial competente.

f) No registrar deudas con el Fisco Nacional por obligaciones de naturaleza impositiva o de la seguridad social, a cuyo fin deberá obtener de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el "Certificado Fiscal para Contratar", instituido por la Resolución General DGI Nº 4018, antes de cada contratación o prórroga de la misma.

Acreditar antecedentes en la gestión de cobro masiva de deudas mediante procesos de ejecución.

Los postulantes deberán inscribirse para gestionar los juicios correspondientes a una única dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (v.g. Agencia, Distrito o Aduana) y ante un solo fuero y jurisdicción. En Capital Federal podrán representarla, simultáneamente, en ejecuciones, fiscales de materia tributaria y previsional.

ARTICULO 9º — En caso que el número de postulantes que cubran la totalidad de los requisitos aludidos supere la cantidad fijada en el llamado, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para recurrir a mecanismos de selección basados en el establecimiento de ponderaciones diferenciales objetivas a cada uno de los mencionados requisitos. En este caso, se priorizarán los antecedentes comprobados en materia de cobro masivo de deudas, la antigüedad en la matrícula, la infraestructura evidenciada y la solvencia patrimonial que acrediten, en ese orden.

En el supuesto que se presenten dificultades para la aludida ponderación, podrá recurrirse —total o parcialmente— a la selección por sorteo dentro del referido universo.

ARTICULO 10. — La adjudicación inicial se efectuará en lotes de hasta CIEN (100) ejecuciones fiscales cada uno, mediante sorteo público entre los letrados seleccionados para la dependencia a la que correspondan los respectivos juicios. La fecha y hora del acto respectivo será notificada a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al Colegio de Abogados de la Jurisdicción de que se trate y a la Dirección de Auditoria de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una anticipación de CINCO (5) dias hábiles.

ARTICULO 11. — El número máximo de causas en trámite por cada letrado adjudicatario no podrá superar las TRESCIENTAS (300), sin perjuicio de asignarle otras nuevas a medida que finalicen las anteriormente encomendadas.

ARTICULO 12. — Previo a la entrega del primer lote de causas, el letrado adjudicatario deberá suscribir con el organismo el CONTRATO TIPO aprobado por esta Resolución.

CAPITULO III. De La Retribución de los Agentes Judiciales Externos.

ARTICULO 13. — En pago de los servicios prestados, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS abonará los Agentes Judiciales externos una retribución básica y única por todo concepto, equivalente a un porcentual de las sumas de dinero efectivamente percibidas por el Estado Nacional. Dicho porcentual será inversamente proporcional al monto del juicio y al tiempo insumido para el recupero del crédito, contándose los plazos a partir de la efectiva recepción del juicio o deuda asignados para su cobro.

La escala porcentual aplicable para los juicios cuyo monto liquidado a la fecha del recupero no supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) será la siguiente:

PLAZO DEL RECUPERO	COMISION
DOS (2) MESES	DIEZ POR CIENTO (10 %).
TRES (3) MESES	NUEVE POR CIENTO (9 %).
CUATRO (4) MESES	OCHO POR CIENTO (8 %).
SEIS (6) MESES	SIETE POR CIENTO (7 %).
UN (1) AÑO	SEIS POR CIENTO (6 %).
Más de UN (1) AÑO	CINCO POR CIENTO (5 %)

En los juicios cuyo monto liquidado a la fecha del recupero se ubique entre PESOS CINCUENTA MIL UNO ($ 50.001) y PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000), la retribución prevista para cada tramo de la escala precedente se reducirá en un CINCO POR CIENTO (5 %).

Cuando se trate de juicios cuyo monto liquidado a la fecha del recupero sea superior a PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000), la retribución prevista para cada tramo de la escala precedente se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10 %).

Idéntico criterio se observará en los casos de pagos parciales y de montos percibidos en cuotas al amparo de moratorias y planes de facilidades establecidos por normas generales o por acuerdos particulares de cancelación de deuda.

En todos los supuestos reglados en este artículo la comisión se liquidará al Agente Judicial Externo en forma proporcional al ingreso efectivo de cada pago parcial o cuota pactada.

ARTICULO 14. — La comisión definida en los artículos anteriores cubre todos los gastos que devengue la tarea de percepción del crédito, debiendo los Agentes Judiciales Externos afrontar todas las sumas que resulten necesarias para la ejecución de la sentencia, incluyendo costos y costas. Ello sin perjuicio de su derecho a recuperarlos del deudor conjuntamente con los demás gastos causídicos ocasionados por la ejecución.

ARTICULO 15. — Los impuestos, incluida la parte proporcional del sellado que pudiera recaer sobre el contrato a suscribir, como así también los aportes y contribuciones de seguridad social nacionales, provinciales, municipales o destinados a Cajas o Colegios Profesionales, los bonos de derecho fijo Ley 23.187 y similares, son a cargo exclusivo de los Agentes Judiciales Externos, salvo disposición legal expresa en contrario.

ARTICULO 16. — Sin perjuicio de lo previsto en el art. 13 los Agentes Judiciales Externos podrán percibir —en proporción a la labor o etapa procesal cumplida por su gestión judicial o extrajudicial— honorarios que estén a cargo de los deudores, pero en ningún caso, ni aún concluido el mandato, podrán reclamarlos a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A tal fin deberán renunciar expresa e incondicionalmente a invocar las leyes de aranceles respecto del citado organismo recaudador.

En el supuesto que los honorarios a cargo de los deudores ejecutados no se encuentren regulados judicialmente o que estando regulados no se hallaren firmes, los Agentes Judiciales Externos podrán percibir de aquéllos —en la forma, plazos y condiciones que fija la normativa interna de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— los porcentajes que correspondan a cada etapa procesal.

En ningún caso el Agente Judicial Externo podrá percibir honorarios de los deudores si previamente no se ha satisfecho el crédito fiscal. En la hipótesis de que se ingresen pagos parciales sólo podrá percibir la parte proporcional de los honorarios que le correspondan sobre dichos ingresos.

En caso de insolvencia del ejecutado, debidamente acreditada en juicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS reconocerá al Agente Judicial Externo, únicamente, una suma equivalente al valor de DIEZ (10) Bonos de Derecho Fijo Ley Nº 23.187, en concepto de compensación de gastos por cada deudor insolvente.

El Agente Judicial Externo renunciará expresamente al privilegio por gastos de justicia que pudiera diferir el cobro del crédito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 17. — A los fines del pago de las retribuciones previstas en el artículo precedente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS abrirá una cuenta corriente individual para cada Agente Judicial Externo. En dicha cuenta, se reflejarán los débitos y créditos de los conceptos aludidos que correspondan al mes inmediato anterior. La liquidación y pago de las sumas a cancelar a los letrados se realizará conforme a lo estatuido por el Decreto Nº 5720/72 —Reglamento de las Contrataciones del Estado—.

La cuenta indicada en el párrafo anterior servirá como base para efectuar los controles pertinentes por parte de las áreas competentes, con carácter previo a prestar su conformidad a las facturas que, de acuerdo a la reglamentación vigente, presenten los agentes judiciales externos.

CAPITULO IV: De la Gestión Judicial.

ARTICULO 18. — Los Agentes Judiciales Externos ajustarán su accionar a las normas específicas de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y disposiciones operativas complementarias dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva o Dirección General de Aduanas— respecto de la cobranza judicial de deuda en mora.

ARTICULO 19 — Asimismo, por el solo hecho de la contratación, quedarán obligados a mantener actualizada la carga de juicios y novedades procesales en el módulo estudio del sistema informático de seguimiento de Juicios (GE.L.T.EX.) y a producir, con la periodicidad que se les fije, la transferencia de novedades y las informaciones o estadísticas que se les requieran sobre la deuda en gestión extrajudicial o judicial que se les adjudique.

ARTICULO 20. — Los Agentes Judiciales Externos, salvo instrucción escrita de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en sentido contrario, están obligados a recurrir y apelar toda providencia, resolución o sentencia que afecte los intereses de su mandante, como así también toda regulación de honorarios que pudiere resultar a cargo del citado Organismo Recaudador.

ARTICULO 21. — Los Agentes Judiciales Externos informarán a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las observaciones, reclamos y pagos que judicialmente presenten los deudores, a fin de verificar y regularizar tales situaciones. Los planteos similares que se efectúen extrajudicialmente, sólo se recepcionarán en la dependencia del organismo que tenga asignada la recaudación y control de las obligaciones del contribuyente.

ARTICULO 22. — Los Agentes Judiciales Externos deberán solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a garantizar el cobro de la deuda, incluidos embargos, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y solicitar judicialmente la subasta de bienes. No podrán pedir la quiebra o concurso del deudor, sin previa autorización por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 23. — Los Agentes Judiciales Externos impulsarán el procedimiento con la diligencia necesaria para obtener el ágil e inmediato recupero de los créditos asignados, evitando asimis-

mo que se produzca la caducidad de la instancia, la paralización o archivo del expediente judicial, siendo responsables en tales casos de los perjuicios sufridos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 24. — A fin de lograr uniformidad en los criterios jurídicos aplicables el Agente Judicial Externo deberá recabar la conformidad del responsable de la cobranza judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la que reporte, acerca del tenor de los escritos en que se contesten excepciones, recursos y cualquier otra contingencia en la que se controviertan cuestiones jurídicas relacionadas con la deuda asignada.

ARTICULO 25. — En caso de depósito judicial de las sumas reclamadas los Agentes Judiciales Externos deberán solicitar inmediatamente su transferencia a la cuenta bancaria específica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, informando dicha circunstancia al citado Organismo.

Los honorarios regulados depositados por el deudor podrán ser extraídos directamente por el Agente Judicial Externo, luego de efectuada la transferencia de los fondos que correspondan a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y siempre que los mismos hubieren satisfecho integramente el crédito fiscal reclamado.

ARTICULO 26. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en su calidad de mandante de los Agentes Judiciales Externos realizará las auditorías que estime convenientes para verificar el desempeño de la gestión encomendada, las que podrán llevarse a cabo en los estudios o directamente en los juzgados donde tramiten las causas judiciales asignadas.

Los letrados aludidos deberán facilitar el acceso a sus estudios y poner a disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las informaciones y registros en la oportunidad que les sean requeridos.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo precedente, los Agentes Judiciales Externos quedan igualmente sujetos al contralor de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Decreto Nº 202/97.

CAPITULO V: Disposiciones Complementarias de la Gestión Judicial.

ARTICULO 27. — Los embargos decretados sobre las comisiones u honorarios a liquidarse a los Agentes Judiciales Externos deberán levantarse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos contados desde su notificación al apoderado. El no cumplimiento de lo dispuesto o la reiteración de situaciones similares, dará lugar a que se revoque el poder.

ARTICULO 28. — En cualquier momento la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer que el Agente Judicial Externo le restituya la deuda de uno o más contribuyentes asignada para gestión judicial. En tal supuesto dichos Agentes Judiciales tendrán derecho a percibir, únicamente, una suma equivalente a DIEZ (10) Bonos de Derecho Fijo Ley Nº 23.187, por cada contribuyente restituido, en concepto de comisión compensatoria de gastos por la gestión desempeñada hasta ese momento, sin perjuicio de su derecho de perseguir del demandado los honorarios que se le hubieran regulado judicialmente.

ARTICULO 29. — Los Agentes Judiciales Externos actuarán con la diligencia y prudencia debidas, recabando las instrucciones y asesoramiento necesarios para el correcto cumplimiento de las gestiones de cobro encomendadas.

ARTICULO 30. — Los Agentes Judiciales Externos deberán concurrir, con la periodicidad que se fije, a la dependencia de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que les corresponda, a los efectos de recibir o entregar informaciones y documentación, tomar conocimiento de actuaciones administrativas de su incumbencia y cumplir cualquier otro cometido relacionado con la gestión de cobro a su cargo.

ARTICULO 31. — Si la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS fuese condenada o resultase perdidosa como consecuencia del dolo, culpa o negligencia del Agente Judicial Externo, este último deberá resarcirla de los daños y perjuicios que por tal motivo se le irroguen, incluyendo las costas causídicas resultantes. Asimismo, serán patrimonialmente responsables por los créditos que fueran alcanzados por la prescripción liberatoria, por no haberse llevado a cabo una diligente gestión judicial.

ARTICULO 32. — Los contratos con los AGENTES JUDICIALES EXTERNOS tendrán un plazo de duración de UN (1) AÑO, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo mediante la suscripción de otro contrato y/o por acto administrativo expreso de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, únicamente. La continuación en la prestación del servicio una vez operado el vencimiento no importará de modo alguno su tácita reconducción, aún cuando el todo o parte de las gestiones asignadas se encuentren pendientes al vencimiento del plazo original.

A los fines de la renovación se ponderarán prioritariamente la eficacia y eficiencia de la gestión realizada en el lapso inmediato anterior en función del recupero obtenido.

ARTICULO 33. — Cualquiera de las partes podrá rescindir en forma incausada el contrato, comunicándolo fehacientemente con una anticipación mínima de TREINTA (30) DIAS. El ejercicio de esta opción por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no generará responsabilidad alguna en favor de la contraparte, sin perjuicio del derecho de ésta a obtener el reintegro de los gastos efectivamente realizados en la forma y condiciones previstas en el artículo 28.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Agente Judicial Externo deberá continuar la gestión de las causas y ejecutar todas las acciones procesales urgentes o necesarias para evitar perjuicios al Fisco.

ARTICULO 34. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS evaluará periódicamente el rendimiento y eficacia de los Agentes Judiciales Externos utilizando parámetros objetivos en materia de calidad de la gestión, actualización de información en el sistema informático de control juicios y fundamentalmente, en el nivel de recupero obtenido. A su exclusivo juicio y siempre que un letrado no acreditase resultados satisfactorios en las gestiones de cobro encomendadas, el organismo podrá no asignarle nuevos créditos para su gestión, y, a su solo arbitrio, revocar el poder del Agente Judicial Externo de que se trate.

CAPITULO VI: Disposiciones Generales.

ARTICULO 35. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de sus dependencias competentes, supervisará la administración y el control de la gestión de los Agentes Judiciales Externos, debiendo al respecto:

a) Abrir, a los fines del artículo 17, una cuenta para cada Agente Judicial Externo.

b) Registrar los débitos y créditos en la cuenta aludida.

c) Elaborar mensualmente los resúmenes de cuenta de los Agentes Judiciales Externos.

d) Mantener un registro de los créditos y/o juicios asignados a la gestión de los Agentes Judiciales Externos, con indicación de su estado de gestión.

ANEXO II

CONTRATO TIPO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de del año se celebra el presente contrato de locación de servicios entre el FISCO NACIONAL —ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— representada en este acto por constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Capital Federal por una parte, y por la otra lo hace domiciliado en de con Documento de Identidad Nº (CUIT Nº) quien declara ser mayor de edad, de profesión Abogado.

El presente contrato de locación de servicios se conviene encuadrarlo especialmente en lo determinado por el Decreto Nº 202/97 y en la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 946 de fecha 2/9/97, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES

El contratado prestará sus servicios con relación al programa de recupero de créditos en gestión judicial que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tiene respecto de os contribuyentes deudores de sus obligaciones para con el Fisco y de acuerdo con las normas complementarias de la privatización de la representación judicial del mencionado organismo en materia de ejecuciones fiscales, que como Anexo I integra la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 946 de fecha 2/9/97. La actividad a realizar por el contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo en función del mejor logro del cometido del propio programa o proyecto.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado quedando entendido que el mismo es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

El contratado se obliga a realizar personalmente la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, y obrando de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

La contratante no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante en relación a la ejecución de los servicios.

El contratado no tiene exclusividad alguna respecto del servicio requerido y, por lo tanto, el organismo se reserva el derecho de celebrar contratos similares con otros agentes judiciales externos, incluso para actuar ante el mismo fuero o jurisdicción para el cual se lo designa.

3. DURACION DEL CONTRATO

El servicio deberá realizarse dentro del plazo de UN (1) AÑO a partir de la suscripción del presente, finalizando en consecuencia el .... / .... / ....

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato y/o por resolución administrativa de la contratante. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION

La retribución total por todo concepto será la establecida en el Capítulo III de las normas complementarias de la privatización de la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de ejecuciones fiscales, que como Anexo I integra la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 946 de fecha 2/9/97.

El contratado renuncia expresa e incondicionalmente a invocar las leyes de aranceles respecto del citado organismo recaudador.

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

El Contratado manifiesta encontrarse inscripto ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Dirección General Impositiva e incorporado al Sistema Previsional, efectuando sus aportes regularmente.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como asi también toda otra obligación derivada de la legislación tributaria y de Seguridad Social aplicable.

Como consecuencia de ello, releva el organismo contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos y los dispuestos por las normas complementarias de la privatización de la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de ejecuciones fiscales, que como Anexo I integra la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 946 de fecha 2/9/97.

Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

El contratado renuncia expresamente al privilegio por gastos de justicia que pudiera diferir el cobro del crédito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es “intuitu personae”, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESCISION

Cualquiera de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente en forma incausada notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. El ejercicio de esta opción por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no generará responsabilidad alguna en favor del contratado, sin perjuicio del derecho de éste a obtener el reintegro de los gastos efectivamente realizados, hasta un valor máximo equivalente a DIEZ (10) Bonos Ley 23.187.

En todos los casos el contratado deberá continuar la gestión de las causas y ejecutar las acciones procesales urgentes o necesarias para evitar perjuicios al Fisco Nacional.

9. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL

El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

10. DECLARACION

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

11. SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROCESO DE PRIVATIZACION

Esta contratación se encuentra supeditada al mantenimiento de las condiciones de excepcionalidad fijadas en el marco regulatorio general aprobado por el Decreto Nº 202/97 y a la vigencia de la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que habilitó el proceso de privatización parcial de la cartera de ejecuciones fiscales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Por tal motivo, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del referido proceso, en especial por desaparecer las condiciones que lo determinan o por cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido sin derecho a indemnización, o directamente rescindido, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8º de este contrato.

12. OBLIGACIONES FISCALES

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

13. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES

En caso que el contratado incumpliera las obligaciones asumidas en el presente contrato, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá declarar resuelto el mismo. En tal supuesto y/o cuando el organismo fuese condenado o resultase perdidoso como consecuencia del dolo, culpa o negligencia del Agente Judicial Externo, este último deberá resarcirlo de los daños y perjuicios que por tal motivo se le irroguen, incluyendo las costas causídicas resultantes. Asimismo, será patrimonialmente responsable por los créditos que fueran alcanzados por la prescripción liberatoria, por no haberse llevado a cabo una diligente gestión judicial.

14. COMPETENCIA

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio y convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1005/97

Declárase de interés nacional el Concurso “La Escuela, la Comunidad y el Tránsito”, que se desarrollará en todo el ámbito educativo nacional.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 21.227 del registro del Ministerio del Interior, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Concurso “La Escuela, la Comunidad y el Tránsito”, y

CONSIDERANDO:

Que el referido proyecto es organizado en forma conjunta por el Consejo Federal de Seguridad Vial y el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que son sus objetivos impulsar el desarrollo de la educación vial en el ámbito básico y polimodal de todo el país, para contribuir a la disminución de la siniestralidad en calles y carreteras.

Que, en consecuencia, constituye una decisiva y genuina contribución al mejoramiento de un aspecto sustantivo de la vida comunitaria.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Concurso “La Escuela, la Comunidad y el Tránsito” que se desarrollará en todo el ámbito educativo nacional entre los meses de setiembre y diciembre del corriente año.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1006/97

Declárase de interés nacional la 2ª Exposición Latinoamericana de Producción e Industria Lechera “Mundo Lácteo’97”, a realizarse en Humboldt, Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 800-005104/97 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional la 2º Exposición Latinoamericana de Producción e Industria Lechera “MUNDO LACTEO’97”, y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra, organizada por Editorial Perfil y la Revista “Campo”, alcanzará una significativa transcendencia por reunir en un mismo ámbito a los representantes de todos los sectores lácteos del país.

Que su orientación estará dirigida a la exposición de maquinarias y tecnología para el desarrollo de la actividad a través de demostraciones, capacitación y difusión.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION propicia el otorgamiento del carácter de interés nacional a la citada Exposición.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la 2º Exposición Latinoamericana de Producción e Industria Lechera “MUNDO LACTEO’97”, a realizarse entre el 20 y el 23 de noviembre de 1997 en Humboldt, Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1007/97

Declárase de interés nacional el “IX Congreso Nacional de Filosofía”, a realizarse en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 4155/97 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el “IX Congreso Nacional de Filosofía”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Asociación Filosófica Argentina, con la participación de la Universidad Nacional de La Plata en el marco del centenario de esta Casa de Altos Estudios.

Que es objetivo de este congreso promover el pensamiento filosófico en la Argentina para su proyección hacia los países de habla hispana, otorgando un marco de exposición para los proyectos de investigación que se desarrollan sobre la disciplina.

Que el Comité Académico del evento estará integrado por los más destacados especialistas del ámbito universitario de nuestro país.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION propicia declarar de interés nacional al citado congreso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el “IX Congreso Nacional de Filosofía”, a realizarse del 30 de octubre al 1º de noviembre del corriente año, en la ciudad de La Plata.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1008/97

Decláranse de interés nacional el “68º Congreso Argentino de Cirugía, 41º Congreso Argentino de Cirugía Torácica, 22º Congreso Argentino de Coloproctología y 25º Jornadas Argentinas de Angiología y Cirugía Cardiovascular”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 2002-15716-96-9 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el “68º Congreso Argentino de Cirugía, 41º Congreso Argentino de Cirugía Torácica, 22º Congreso Argentino de Coloproctología y 25º Jornadas Argentinas de Angiología y Cirugía Cardiovascular”, y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por la Asociación Argentina de Cirugía y se constituye en uno de los foros más relevantes y tradicionales del ámbito científico y profesional en cuanto a las especialidades comprendidas.

Que participarán del mismo destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha expresado su auspicio mediante la resolución M.S.A.S. 484/97.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional el "68º Congreso Argentino de Cirugía, 41º Congreso Argentino de Cirugía Torácica, 22º Congreso Argentino de Coloproctología y 25º Jornadas Argentinas de Angiología y Cirugía Cardiovascular", a realizarse del 10 al 14 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1009/97

Declárase de interés nacional el "3º Certamen Internacional de Coros" a realizarse en la ciudad de Trelew.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 3020/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "3º Certamen Internacional de Coros de Trelew", y

CONSIDERANDO:

Que el citado acontecimiento promueve el espíritu de integración de los hombres del mundo a través de la música y el canto coral como expresión de los pueblos.

Que en dicho certamen participarán relevantes agrupaciones corales del país y el extranjero.

Que, asimismo, se desarrollarán actividades de intercambio y perfeccionamiento dictadas por destacados especialistas del ámbito nacional e internacional.

Que el jurado estará integrado por importantes representantes de Federaciones Nacionales y Extranjeras.

Que el apoyo y difusión de estas actividades constituyen una genuina contribución al desarrollo de las políticas públicas del ámbito de la cultura.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION promueve el otorgamiento de la presente medida, contándose con la opinión favorable del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "3º Certamen Internacional de Coros" a realizarse del 9 al 13 de setiembre en la ciudad de Trelew.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1011/97

Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino - E.I.M.E. 98", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 1801/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino - E.I.M.E.' 98", y

CONSIDERANDO:

Que la citada muestra es realizada con el auspicio organizativo de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina y la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina.

Que la misma estará orientada a la difusión y capacitación de las innovaciones tecnológicas del sector, tanto en sus aspectos industriales como comerciales, en el marco de los avances logrados luego de su desregulación.

Que al mismo tiempo se desarrollarán actividades académicas a cargo de destacados especialistas nacionales y extranjeros.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino - E.I.M.E.'98", a realizarse entre el 22 y el 25 de abril de 1998 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1012/97

Declárase de interés nacional el Concurso Internacional de Piano "Martha Argerich", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 1955 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Concurso Internacional de Piano "Martha Argerich", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento, organizado por el Centro de Estudios Pianísticos, tiene por objeto promover y difundir el desarrollo de talentos en la expresión de esta especialidad del arte musical.

Que, asimismo, se homenajea a una figura trascendente de la cultura musical argentina como Martha Argerich.

Que la SECRETARIA DE CULTURA propicia el otorgamiento del carácter de interés nacional al evento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Concurso Internacional de Piano "Martha Argerich", a realizarse en el mes de setiembre de 1999 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1013/97

Declárase de interés nacional el "4º Congreso Mundial de la World Association of Perinatal Medicine (WAPM)", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 2002-1854-97-8 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar el "4º Congreso Mundial de la World Association of Perinatal Medicine" (WAPM), y

CONSIDERANDO:

Que la organización de dicho evento ha sido encomendada a la Fundación Miguel Margulies con la participación de la Asociación Argentina de Perinatología.

Que la trascendencia de este acontecimiento se pone de manifiesto con la asistencia de aproximadamente 2.500 profesionales y científicos de todo el mundo.

Que son sus objetivos difundir las tecnologías perinatales de todas las ramas profesionales comprendidas en la atención de madre e hijo, antes y después del nacimiento.

Que a tales efectos se contará con la presencia de las mayores autoridades mundiales en la especialidad.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propicia el otorgamiento del carácter de interés nacional a dicho Congreso.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "4º Congreso Mundial de la World Association of Perinatal Medicine" (WAPM), a realizarse entre el 18 y el 22 de abril de 1999 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2597/97

Convócase a la Décima Audiencia Pública Regional sobre Telecomunicaciones Rurales.

Bs. As., 3/9/97

VISTO el expediente 301/96, la Resolución SC Nº 57/96, pertenecientes al registro de esta Secretaría, lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de esta Secretaría el dotar al sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y moderna.

Que para ello, resulta de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades de los sectores involucrados.

Que por Resolución S.C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que la utilidad a este respecto del mecanismo de Audiencias Públicas consultivas ha quedado demostrado con la realización de la Audiencia Pública sobre Telefonía Rural del 20 de diciembre de 1996 en Buenos Aires, la que aportó valiosa información, como también en las recientes Audiencias Públicas Regionales sobre el mismo tema llevadas a cabo a partir del pasado 20 de marzo en la Patagonia, Cuyo, la Región Central, el NEA, la Región Pampeana y el NOA.

Que con el objeto de facilitar la concurrencia de quienes residen en zonas alejadas de la Capital, resulta aconsejable trasladar este sistema de consulta a las distintas regiones de nuestro país, con la intención de cubrir la totalidad del territorio nacional.

Que, por lo tanto, es oportuno que esta Secretaría continúe convocando a la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 15 de la Resolución S.C. Nº 57/96, a efectos de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus necesidades en cuanto a las comunicaciones en las áreas rurales de nuestro país, así como sus propuestas acerca de eventuales soluciones a estos problemas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural en la Provincia de Buenos Aires, así como sus propuestas o eventuales soluciones a los problemas existentes en la actualidad. En consecuencia, convócase a la Décima Audiencia Pública Regional sobre Telecomunicaciones Rurales, el día 16 de setiembre de 1997, a las 10.00 horas, en el Teatro Verdi, ubicado en la Avenida San Martín Nº 239, Ciudad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Habilítese un Registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, el que funcionará de la siguiente manera:

Del 8 al 12 de setiembre de 1997:

— Por telegrama dirigido a esta Secretaría de Comunicaciones,
Sarmiento 151 - 4º piso
(1000) Capital Federal
— Por fax, al 01-318-9448

El día 15 de setiembre, de 16.00 a 20.00 horas:

— Personalmente en el Teatro Verdi, ubicado en Avenida San Martín Nº 239, Ciudad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires.

— Por fax, al número (0395) 51112.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1315/97

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 01688/97/INCAA, el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 24.377, lo resuelto por la ASAMBLEA FEDERAL en su sesión de los días 11 y 12 de marzo de 1997, la Resolución 1153/97; y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución anteriormente citada se declara desierto el Concurso llamado por Resolución Nº 1701/96.

Que a fin de contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, es procedente efectuar el llamamiento a Concurso de Programas Culturales para la Televisión, de conformidad con lo dispuesto oportunamente por la ASAMBLEA FEDERAL.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso en la Provincia de Entre Ríos para la producción de CUATRO (4) Programas Culturales para la Televisión.

ARTICULO 2º — Los programas deberán tener las siguientes características:

Duración: VEINTICUATRO (24) minutos cada uno. Los CUATRO (4) programas deberán estar armados en TRES (3) bloques cada uno, de una duración aproximada de OCHO (8) minutos.

Género: Campo del Documental.

Temática: Rescate y promoción del patrimonio histórico cultural y principales fiestas populares de la provincia, rescate y promoción de las bellezas naturales, sus circuitos turísticos, las diferentes regiones geográficas, las personalidades de las artes y de las letras y su producción, las problemáticas urbanas y socio-culturales de las distintas ciudades de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º — La producción de programas de televisión citados deberán tener la mejor calidad técnica y realizativa. Los programas seleccionados deberán ser grabados y editados en sistema PAL. Para la grabación se deberá usar preferentemente BETACAM SP, pudiendo aceptarse U-MATIC SP o S-VHS siempre que sean grabados con cámaras de 3CCD. En la edición se deberá usar BETACAM SP.

ARTICULO 4º — Podrán participar del presente Concurso los directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los CINCO (5) años en la Provincia.

ARTICULO 5º — Apruébase lo establecido en el ANEXO I, que integra la presente Resolución, y que contiene los requisitos para la presentación al Concurso. No se admitirá más de una presentación por director o productor.

ARTICULO 6º — Quedarán excluidos del presente Concurso los directores y/o productores que mantengan deuda alguna con el INSTITUTO NACIONAL DE CINES Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fiscalizará el normal desarrollo de las producciones beneficiarias del presente Concurso a los fines de garantizar el buen término de los CUATRO (4) Programas de Televisión. A tal efecto podrá designar uno o más veedores y realizar todas las actividades y actos de control necesarios a la finalidad apuntada.

ARTICULO 8º — El premio para el ganador del Concurso será de carácter financiero y consistirá en un monto fijo de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000), provenientes del subsidio de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000), que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga por disposición de la Asamblea Federal General, a cada Provincia argentina. La suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) serán entregados al ganador de la siguiente manera:

a) VEINTE por ciento (20 %), al inicio de la producción.

b) CUARENTA por ciento (40 %), al inicio del rodaje.

c) TREINTA por ciento (30 %), al inicio de la Edición.

d) DIEZ por ciento (10 %), contra entrega de los masters editados en BETACAM SP., y una copia de cada programa en VHS.

Para la entrega de la primera cuota, se requerirá la presentación de los planes de producción y rodaje, como así también la nómina del equipo técnico y artístico definitivo, si lo hubiera. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido respaldada por comprobantes extendidos en forma legal.

ARTICULO 9º — Los masters editados no podrán ser retirados del organismo una vez entregadas al mismo, pasando a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 10. — Los concursantes que se presenten como productores o directores deberán estar inscriptos en el registro respectivo del Organismo. Los derechos pertenecen al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES, siendo competencia exclusiva del organismo, disponer respecto de la exhibición de los mismos. Los programas podrán ser emitidos o enviados a concurso.

ARTICULO 11. — Una vez comunicado el resultado del concurso, el director del proyecto que resulte ganador, deberá firmar el Convenio para el comienzo de la preproducción dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días. De no cumplirse este requisito el proyecto suplente será considerado titular.

ARTICULO 12. — El ganador deberá concluir los CUATRO (4) programas de Televisión dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar del pago parcial o total de la primera cuota.

ARTICULO 13. — La participación en el Concurso implicará la aceptación de lo establecido en la presente Resolución y de los requisitos de presentación contenidos en el ANEXO I de la misma. Importará asimismo la autorización por parte del director y/o productor al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que los CUATRO (4) programas se difundan por la televisión a través de la señal satelital propia de este organismo o por algún canal de televisión con el que tenga convenio. Asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES, quedará autorizado para enviar copias de los programas a todas las provincias del país, a los Consulados y Embajadas argentinas en el exterior.

ARTICULO 14. — Los CUATRO (4) programas deberán incluir en los títulos de presentación en forma notable, que los mismos han sido realizados con el aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 15. — En caso de incumplimiento por parte del ganador con las obligaciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá reclamar, previa intimación de DIEZ (10) días, la restitución de las sumas entregadas más los daños y perjuicios correspondientes.

ARTICULO 16. — En caso de que por dificultades financieras el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no pudiera cumplir con sus aportes a los proyectos ganadores, los mismos se limitarán a las disponibilidades existentes.

ARTICULO 17. — La Provincia propondrá un jurado de 3 (tres) miembros a los fines de su designación por el INCAA. El INCAA designará un asesor, que supervisará el cumplimiento de la producción y autorizará la liberación de los pedidos según artículo 8º de la presente Resolución.

ARTICULO 18 — Se establece como fecha de apertura para la inscripción el día 8 de setiembre de 1997, y fecha de cierre el día 20 de octubre de 1997.

ARTICULO 19. — Los proyectos serán evaluados por los jurados designados quienes elegirán un proyecto titular y uno suplente en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de cierre, prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 20. — La Dirección de Administración deberá imputar la partida correspondiente a efectos de dar cumplimiento al presente llamado.

ARTICULO 21. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, difundirá el presente llamado a concurso por medio de la prensa escrita de la Provincia, así también como a través de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia.

ARTICULO 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional INCAA.

ANEXO I Resolución Nº 1315

CONCURSO DE PROGRAMAS DE TELEVISION

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

Sobre número 1:

La inscripción deberá hacerse bajo seudónimo. Por lo que es necesario que la presentación contenga un sobre debidamente cerrado con la siguiente documentación:

a) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor (fotocopia).

b) Declaración del Director de que el guión se basa en una idea original de su autoría.

c) Autorización por escrito del autor del guión en el caso de que el guionista no sea el mismo realizador.

d) Autorización por escrito del autor en el caso de tratarse de una adaptación cinematográfica de una obra literaria.

e) Ficha con datos personales según modelo del ANEXO II.

f) Certificación fehaciente de residencia.

En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del autor o director con excepción del seudónimo. En caso que así no sea el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

Sobre número 2:

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

1. Sinopsis del libro cinematográfico o resumen de la historia en CUATRO (4) ejemplares.

2. Guión literario y/o técnico en CUATRO (4) ejemplares.

3. Propuesta estética, cultural a desarrollarse en la puesta en escena cinematográfica según el tratamiento que el realizador plantea para los distintos códigos o aspectos artísticos, máximo UNA (1) carilla.

4. Fotocopia del Certificado de inscripción del Productor en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Si el Director se presenta también como Productor, deberá realizar la tramitación tal como consta en el punto 1, Anexo 1 (sobre número 1).

5. Presupuesto de los CUATRO (4) programas a realizarse, desglosado y detallado rubro por rubro.

6. Plan financiero del proyecto.

7. Plan de producción total del proyecto.

8. Nómina de los principales técnicos y actores que participarán (si los hubiera).

9. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado con Firma del seudónimo Cruzada, ingresándolos por Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, sito en Laprida 5, (3100), Paraná, en donde se extenderá un recibo como constancia del ingreso del mismo.

En el sobre deberán constar los siguientes datos:

a) Nombre del Concurso.

b) Titular del Proyecto.

c) Seudónimo del Postulante.

10. Los proyectos permanecerán cerrados y a resguardo, para ser abiertos únicamente por el Jurado correspondiente al Concurso. Todo proyecto que no cumpla con lo establecido en el ANEXO I quedará automáticamente fuera de Concurso.

ANEXO II Resolución Nº 1315

FORMULARIO PARA POSTULANTE

NOMBRE Y APELLIDO: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (DNI, CI) ....
SEUDONIMO: ....
DOMICILIO: ....
PROVINCIA: .... CODIGO POSTAL: ....
TELEFONO: .... FAX: ....

....
Firma

e. 8/9 Nº 198.333 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA SINAPA (DECRETO Nº 993/91)

Convócase a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir UN (1) Cargo con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
CARGO:
SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION
(NIVEL II)

Requisitos: Edad Mínima: 30 años - Título Universitario: Contador Público Nacional. Se requiere formación académica y/o profesional específica en el ámbito del Sector Público Nacional y/o Empresas del Sector Privado. Cursos o estudios vinculados con el puesto a cubrir. Experiencia laboral no inferior a cinco años en tareas afines. Remuneración $ 5.280.

Informes e Inscripción: Balcarce 186 - 3º Piso Of. 338 C de 10 a 17 horas desde el 15 hasta el 19 de setiembre de 1997. Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por FAX al Nº 349-8157. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 8/9 Nº 198.363 v. 9/9/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2296 de fecha 22/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Sanjustino, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 835, de la Provincia de Santa Fe, y designan Veedor al Sr. Ricardo Pedro Pica (D.N.I. Nº 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2297 de fecha 22/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal de la Editorial Sarmiento Sociedad Anónima, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 656, de la Capital Federal, y el mandato de la Interventora Sra. De Sábato, Nilda Irene (DNI. Nº 10.709.343).

Por Resolución Nº 2341 de fecha 26/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento la Intervención dispuesta en la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Río Cuarto, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 60, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Danese, José Rubén (DNI. Nº 10.918.884).

Por Resolución Nº 2342 de fecha 26/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Club Mutual Consejo de Educación, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 114, de la Provincia de Tucumán, y el mandato del Interventor Sr. Pillitteri, Walter Luis (DNI. Nº 13.847.431).

Por Resolución Nº 2343 de fecha 26/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aceptan la renuncia presentada por el Dr. Guillermo Osvaldo Aguirre (DNI. Nº 12.609.173) como integrante de la Comisión Normalizadora dispuesta mediante Resolución Nº 216/96 ex-INAM en la Asociación Mutual Alpa del Personal Prefectura Naval Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1668, de la Capital Federal, designándose en su reemplazo al Sr. Storino Ernesto Florindo (L.E. Nº 4.513.324).

Por Resolución Nº 2344 de fecha 26/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dan por finalizado el mandato otorgado por Resolución Nº 778/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, al Dr. Eduardo José Enrique Gramegna (LE Nº 6.032.615), como Liquidador de la Mutual de Ferroviarios Activos y Jubilados “San Gerónimo Sud”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 354, de la Provincia de Santa Fe, designan Interventor Liquidador, a partir de la fecha del presente acto administrativo al Sr. Pica, Ricardo Pedro (DNI Nº 5.934.368), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2345 de fecha 26/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta el 25 de agosto del año en curso la Intervención dispuesta en la Asociación Mutualista de Maestros de Formosa, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1002, de la provincia de Formosa, y el mandato del Interventor Sr. Ruibal, Oscar Ernesto (DNI Nº 7.783.009).

Por Resolución Nº 2346 de fecha 26/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, en la Mutual de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 516, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión estará integrada por: Carlos Martín Vasta (DNI Nº 20.294.924), Ricardo Omar Bin (DNI Nº 21.432.786) y Alejandro Fenzei (DNI Nº 17.520.378), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2389 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Consejeros de los Arroyos Cooperativa de Emprendimientos Múltiples, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 625, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor designado por Resolución Nº 724/97 INACyM Sr. Miguel Angel Argento (DNI Nº 14.623.127), y designan a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, la Comisión estará integrada por: Elio Constancio Cipriani (LE. Nº 5.993.807), Oscar Rubén Motto (DNI Nº 11.025.495) y Aldo Acacio Gómez (LE Nº 4.690.897), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2390 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 769, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor designado por Resolución Nº 725/97 INACyM Sr. Carlos Humberto Argento, y designan a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, la Comisión estará integrada por: Héctor Giancristofano (LE Nº 5.959.004), Hernán Sefusatti (DNI. Nº 21.421.503) y Elbio César Lietti (LE Nº 6.164.502), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2394 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aceptan a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Sr. Alvarez, Oscar Alberto (DNI Nº 6.061.223) al cargo de Interventor Liquidador “ad-honorem” del Centro de Ayuda Empalme Sud (CAMES), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 316, de la Provincia de Santa Fe, agradeciéndole los servicios prestados. Y designan Interventora Liquidadora a la Srta. Soressi, Gabriela Noemí (DNI Nº 17.668.489), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional Para la Profesión Administrativa (SINAPA), autorizan a la Interventora Liquidadora a presentarse ante el Juzgado competente donde se tramita la liquidación judicial de la asociación. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2404 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aceptan a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Sr. Julio A. Singeser (DNI Nº 11.054.220) al cargo de Interventor en la Asociación Mutualista Argentina Nueva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 618, de la Provincia de Córdoba. Y designan Interventor a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Ruiz, Edgardo Eduardo (DNI Nº 7.995.799), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional Para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, y ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2405 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 28 de agosto del año en curso y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del funcionario Dr. Casanegra, Fernando José (DNI Nº 7.983.902).

Por Resolución Nº 2406 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 10 de setiembre de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados Públicos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 385, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Julio A. Singeser (DNI Nº 11.054.220).

Por Resolución Nº 2430 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual la Concordia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 771, de la Capital Federal. Y designan Veedora a la Srta. Dolores Calvo (DNI Nº 18.284.520), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A. Grado Cero (0) del Sistema Nacional Para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, la funcionaria designada se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de

la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2431 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en el Centro Protección Recíproca de Choferes, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, de la Provincia de San Juan, plazo dentro del cual se deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Oscar Palumbo (DNI Nº 16.407.628), Aldo Maggini (DNI Nº 6.730.905) y Mariano R. Linares (LE Nº 6.758.245), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2432 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 14, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. Alberto César Garignani (LE. Nº 8.457.957).

Por Resolución Nº 2433 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la Asociación Mutual del Personal del Hogar Obrero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 354, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Rubén Zampino (DNI Nº 14.346.014), Gustavo Oviedo (DNI Nº 16.977.205) y Carlos Vitali (LE Nº 16.736.951), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociación, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2434 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual 28 de Octubre, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 590, de la provincia de Córdoba. Y designan Veedor al Sr. Mario Adolfo Pollice (DNI Nº 6.664.361), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B grado CERO (0) del sistema Nacional Para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2435 de fecha 28/08/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual "Crear", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1172, de la Provincia de Santa Fe. Y designan Interventor al Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI Nº 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 8/9 Nº 198.357 v. 8/9/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Garruchos cita y emplaza por el término de cinco (05) días hábiles al señor JORGE ALBERTO LEGAL DNI 13.693.652, a comparecer en esta dependencia a los efectos de ser notificado por la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" (Art. 150 del Código Procesal Penal), obrante en el Sumario Administrativo Nº 03 "R"/8, caratulado "Av/Presunta desaparición pistola semiautomática Browning calibre 9 mm Nº 139.332 y accesorios, perteneciente a la Prefectura Naval Argentina provista Cabo Segundo (retiro obligatorio) matrícula de revista 969.677-7 Jorge Alberto Legal".

La Resolución que lo dispone dice Garruchos, junio 16 de 1997, El Jefe de la Subprefectura Garruchos dispone: Artículo 1º — Citar al Cabo Segundo (R.O.) JORGE ALBERTO LEGAL por medio de edictos artículo 150 del Código Procesal Penal, a fin de ser notificado de la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" bajo apercibimiento ante su incomparecencia de seguir la tramitación de las presentes actuaciones en rebeldía.

Artículo 2º — Publicar el edicto de referencia durante cinco (05) días hábiles en el Boletín Oficial correspondiente y diario de mayor circulación. — Firmado RAMON GUILLERMO GONZALEZ, Prefecto, Jefe Subprefectura Garruchos, Instructor. — LEONARDO BARROSO, Oficial Principal, Secretario.

e. 8/9 Nº 198.307 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
86-016	27-05434896-2	MENZAGHI, María Isabel S. de

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 8/9 Nº 198.247 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
85-016	33-67809110-9	HOECHST DO BRASIL SUCURSAL ARGENTINA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 8/9 Nº 198.249 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nro. 41

CODIGO: 041

Numero de Constancia	C.U.I.T. Nro.	Contribuyente Peticionario
009.041.97	30-61401619-8	TRADECO S.A.

Total de constancias: Una.

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 8/9 Nº 198.250 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
016-048-97	30-55786210-9	VIRAPITA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 8/9 Nº 198.251 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
011-008-97	30-53447593-0	LOCKWOOD & CI. S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 8/9 Nº 198.252 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 110/97

S/designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Bs. As., 2/9/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Asuntos Especiales de Fiscalización, por el término de 180 días, al Contador Público D. Oscar Plácido González, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Nº 4 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Córdoba y de la Abogada Da. María Gabriela DE CASTRO como Jefa Interina de la División Procedimientos Legales.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Operaciones Impositivas del Interior y Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Asuntos Especiales de Fiscalización de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, por el término de 180 días, al Contador Público D. Oscar Plácido GONZALEZ (lejago Nº 25.008/64), con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Nº 4 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Córdoba.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Recursos de la División Jurídica del Departamento Técnico Legal de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. María Gabriela DE CASTRO (legajo Nº 32.413/42).

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Procedimientos Legales de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, a la Abogada Da. María Gabriela DE CASTRO.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/9 Nº198.602 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 113/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/9/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden operativo indican conducente efectuar modificaciones jurisdiccionales en las Regiones del Interior del país, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva.

Que a tales efectos y en virtud de la propuesta que en ese sentido formulara la citada Dirección General, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Distrito Curuzú Cuatiá" y "Distrito Paso de los Libres", dependientes jerárquicamente de la Región Paraná, pasen a depender de la Región Resistencia, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, manteniendo idénticas jurisdicciones, acciones, tareas y unidades orgánicas dependientes que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2º — Establecer para las dependencias que se indican a continuación, el siguiente ámbito jurisdiccional:

REGION PARANA: Agencia Sede Paraná, Distrito Concepción del Uruguay, Distrito Concordia, Distrito Gualeguay, Distrito Gualeguaychú y Receptoría Nogoyá.

REGION RESISTENCIA: Agencia Sede Resistencia, Agencia Formosa, Agencia Corrientes, Agencia Posadas, Distrito Goya, Distrito Curuzú Cuatiá, Distrito Paso de los Libres, Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña, Distrito Eldorado y Distrito Clorinda.

ARTICULO 3º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 3 de noviembre de 1997.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/9 Nº198.603 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 114/97

Delegación de Facultades Subdirección General de Recursos Humanos.

Bs. As., 3/9/97

VISTO la Disposición Nº 44 suscripta por esta Administración Federal el 5 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto dispositivo se delegaron en las Direcciones Generales, Subdirecciones Generales, Direcciones y Jefaturas de las distintas unidades orgánicas que le dependen, facultades de decisión en asuntos de orden administrativo que, en principio, resultan de competencia de esta Administración Federal.

Que la experiencia hasta ahora recogida aconseja ampliar la delegación de atribuciones efectuada en favor de la Subdirección General de Recursos Humanos, facultándola para disponer la asignación y finalización de funciones interinas en cargos de Supervisión y de Jefatura, excepto aquellos correspondientes a Unidades de Estructura de Primer Nivel de Jerarquía Escalafonaria, Jefaturas de Región y Administradores y Subadministradores de Aduanas.

Que la facultad de delegar determinadas funciones se encuentra contemplada en el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sin perjuicio de conservar esta instancia la máxima autoridad dentro del Organismo y la posibilidad de avocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de los asuntos delegados.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones que le fueran conferidas mediante el dictado de la Disposición Nº 44/97 (A.F.I.P.), la facultad de disponer la asignación y finalización de funciones interinas en cargos de Supervisión y de Jefatura, excepto aquellos correspondientes a Unidades de Estructura de Primer Nivel de Jerarquía Escalafonaria, Jefaturas de Región y Administradores y Subadministradores de Aduanas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/9 Nº198.604 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-009-97	30-67881435-7	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA). — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 1/9/97.

e. 8/9 Nº 197.340 v. 8/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

PERIODO: 01 AL 10-09-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		346.00
1/2 RES	173.00	
Cuartos	86.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.82	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.80	
PORCINA (2): Excepto lechones		14.200
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.94	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Fdo.: Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 8/9 Nº 198.242 v. 8/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK CAMPEONA 6.4, obtenida por Ciba Geigy Argentina S.A.I.C. y F.

Solicitante: Ciba Geigy Argentina S.A.I.C y F.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Dolinkue.

Fundamentación de novedad: NK CAMPEONA 6.4, se diferencia del cultivar más parecido —Norkin S-642—, en su color de flor blanca, mientras que Norkin S-642 tiene flor violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 8/9 Nº 125.297 v. 8/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK COKER 8.1, obtenida por Novartis Argentina S.A.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Dolinkue.

Fundamentación de novedad: NK COKER 8.1, se diferencia del cultivar más parecido —OFPEC Norteña—, en el color de la flor, ya que NK COKER 8.1 flor blanca y OFPEC Norteña tiene flor violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 8/9 Nº 125.298 v. 8/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK COKER 6738 SC, obtenida por Novartis Argentina S.A.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Dolinkue.

Fundamentación de novedad: NK COKER 6738 SC, se diferencia del cultivar más parecido —Famaillá 841 INTA—, en el color de la flor, ya que NK COKER 6738 SC tiene flor violeta y Famaillá 841 INTA tiene flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 8/9 Nº 125.299 v. 8/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK SPRING 5.3, obtenida por Ciba Geigy Argentina.

Solicitante: Ciba Geigy Argentina S.A.I.C. y F.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebush.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Dolinkue.

Fundamentación de novedad: NK SPRING 5.3, se diferencia del cultivar más parecido —Don Mario 50—, en su color de flor blanca, mientras que Don Mario 50 tiene flor violeta y, por su peroxidasa: positiva para NK SPRING 5.3, negativa para Don Mario 50.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 8/9 Nº 125.300 v. 8/9/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 442/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el expediente Nº 3601/97 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio de código utilizado por la administradora ETHIKA AFJP S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 117 de esta Superintendencia de fecha 15/4/94 que autorizó el funcionamiento de JACARANDA AFJP S.A. para administrar un fondo de jubilaciones y pensiones prescribe en el artículo 3º la inscripción bajo el código "JACA".

Que JACARANDA AFJP S.A. absorbió a ETHIKA S.A. AFJP cambiando su denominación por ETHIKA - JACARANDA AFJP S.A., hecho que fuera autorizado por Resolución Nº 486/96 del 16/07/96.

Que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha administradora del 30/05/97, decidió el cambio de denominación social por ETHIKA AFJP S.A.

Que la solicitante ha remitido la documentación que acredita la inscripción en la Inspección General de Justicia de la modificación de su estatuto social por cambio de denominación social, desde el 25/06/97.

Que a efectos de evitar confusiones con el código utilizado por la disuelta ETHIKA S.A. AFJP, resulta conveniente utilizar uno diferente al oportunamente aprobado para la citada.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la utilización de un nuevo código de administradora a ETHIKA AFJP S.A., que se titulará "ETHI".

ARTICULO 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. El nuevo código resultará de utilización a partir del 1º de Octubre de 1997.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la administradora ETHIKA AFJP S.A., a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 8/9 Nº198.607 v. 8/9/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 443/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el expediente Nº 4335/97 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora ETHIKA AFJP S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las Instrucciones Nº 52, capítulo VI y su modificatoria Nº 125 ambas de esta Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar, a partir del día de la fecha, la modificación del régimen de comisiones de ETHIKA AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las Instrucciones Nº 52 y su modificatoria Nº 125 ambas de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Régimen	Aportes Obligatorios		Imp. Voluntarias Depósitos Convenidos	Retiros progra-mados	Bonificación 12 a 24 meses	Bonificación 25 o más meses
	Com. fija	Com. porcentual				
Anterior	$ 2,00	2,80 %	0	0	3,5714 %	7,1429 %
Nuevo	$ 8,00	2,40 %	0	0	2,0833 %	4,1667 %

Nota: La bonificación se aplica sobre la comisión porcentual por aportes obligatorios.

ARTICULO 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 8/9 Nº 198.609 v. 8/9/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 444/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO, la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 64, 113, 117 y 157 dictadas por esta Superintendencia y

CONSIDERANDO:

Que se han observado cambios en el mercado financiero local a partir del inicio del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que han exigido la adecuación de la normativa de inversiones.

Que por la misma causa fue necesario efectuar ajustes a los procedimientos de control de las inversiones de los fondos y encajes.

Que como consecuencia de ello deben modificarse los requerimientos de información a exigir a las entidades custodio, teniendo en cuenta la necesidad de hacer compatibles dichos cambios con los sistemas de control diseñados y con el procesamiento electrónico de la información.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES por el artículo 119, incisos b), c) y f) de la Ley Nº 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Entidades custodio de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes

ARTICULO 1º — Los títulos representativos de las inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones y del encaje deben estar depositados en la Caja de Valores S.A. y/o en una entidad financiera autorizada en los términos de la Ley 21.526 que cumpla con los requisitos establecidos en forma conjunta por el Banco Central de la República Argentina y esta Superintendencia y sea, a la vez, depositante en los sistemas CEDEL, DTC o EUROCLEAR.

ARTICULO 2º — No podrán ser designadas para efectuar la custodia entidades vinculadas o pertenecientes al mismo grupo económico de la respectiva administradora, con el alcance que al respecto haya determinado esta Superintendencia.

ARTICULO 3º — Con anterioridad al inicio de sus funciones, las entidades deberán asumir expresamente ante las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones las responsabilidades derivadas de las obligaciones a su cargo. Aun en los supuestos de fuerza mayor, deberán realizar todos los registros y operaciones administrativas y/o contables destinados a cumplimentar correctamente su función de receptoras de depósitos de instrumentos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje, y no podrán atribuirse la propiedad ni el uso de los derechos que confieren los activos custodiados.

ARTICULO 4º — Deberán aplicar el criterio de pago contra entrega o entrega contra efectiva recepción en relación a las órdenes que reciba para los movimientos de los títulos valores mantenidos en custodia y de ninguna manera podrán liquidar operaciones no respaldadas con recursos propios del fondo de jubilaciones y pensiones o del encaje, según corresponda.

ARTICULO 5º — Deberán permanecer depositados todos los instrumentos representativos de las inversiones, excepto los certificados escriturales de tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión de capital abierto autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 6º — Para la custodia de aquellos instrumentos cuya integración se efectúa mediante pagos parciales y sucesivos, deberá mantenerse depositado el contrato de suscripción o documento equivalente, y los respectivos recibos de pago originales extendidos por el emisor o depositario de los títulos, comprobantes que deberán ser sustituidos por los títulos definitivos.

ARTICULO 7º — Los certificados de depósito a plazo fijo de entidades financieras del país deberán permanecer depositados desde el día siguiente de realizada la operación hasta el del vencimiento.

ARTICULO 8º — Deberán habilitar, tanto para el fondo de jubilaciones y pensiones como para el encaje, cuentas separadas para registrar los instrumentos que pueden ser negociados y los que serán mantenidos hasta su vencimiento. Las mismas deberán estar a nombre de las Administradoras de Fondo de Jubilaciones y Pensiones con el aditamento Fondo o Encaje, según corresponda. En las correspondientes a títulos negociables podrá incluirse dinero en efectivo destinado a la liquidación de operaciones o proveniente del cobro de servicios financieros o de la venta de inversiones.

ARTICULO 9º — Se deberá verificar en todo momento que no se produzcan débitos o retiros en las cuentas de títulos a mantener hasta su vencimiento y en las de certificados a plazo fijo excepto por cobro de servicios financieros o vencimiento de depósitos.

ARTICULO 10. — Deberán verificar que a los precios de valuación determinados por esta Superintendencia y vigentes al momento del retiro o débito, se mantienen los montos mínimos exigidos en las cuentas de valores negociables del fondo de jubilaciones y pensiones y del encaje. Para el cómputo de dichos montos deberá sumarse el importe de los servicios financieros pendientes de cobro al momento de la verificación y podrá imputarse el dinero en efectivo proveniente del cobro de tales servicios o de la venta de inversiones.

ARTICULO 11. — El monto mantenido en custodia podrá ser inferior al exigido sólo por los siguientes motivos:

a. Transferencias de títulos negociables hacia las cuentas de títulos a vencimiento.

b. Ventas de títulos negociables destinadas específicamente al pago de inversiones imputables a las cuentas a vencimiento, cuando la entidad custodia intervenga directamente en la liquidación de las operaciones.

En ambos casos, el último monto a mantener en custodia informado por esta Superintendencia se reducirá automáticamente en el importe correspondiente.

Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ARTICULO 12. — Las administradoras deben comunicar por escrito a esta Superintendencia la decisión adoptada respecto a las entidades que habrán de efectuar la custodia de las inversiones del fondo y el encaje, según las siguientes opciones:

a. una entidad financiera, o

b. la Caja de Valores S.A. y una entidad financiera

De optarse por la alternativa b., la administradora deberá informar, antes del día 5 del mes correspondiente, el porcentaje del monto mínimo que habrá de mantener en cada una de las entidades depositarias.

ARTICULO 13. — Al momento de la suscripción de instrumentos cuya integración se efectúa en pagos parciales y sucesivos, las administradoras deberán ingresar en custodia el contrato de suscripción o documento equivalente, así como todo otro comprobante que le sea requerido posteriormente.

Monto mínimo a mantener en custodia

ARTICULO 14. — A fin de determinar el importe mínimo que debe ser mantenido en custodia, se considerará para cada fondo y encaje el 80 % del monto promedio de la cartera respectiva de instrumentos negociables correspondientes al mes anterior. Los montos determinados de acuerdo a este procedimiento serán informados mensualmente por esta Superintendencia y tendrán vigencia a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 15. — Durante el primer mes en que una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones administre recursos de sus afiliados, la entidad o las entidades que efectúen la custodia deberán verificar que se mantenga inmovilizado el 80 % del valor existente el día hábil anterior a su verificación de los instrumentos depositados que cuenten con negociación en los mercados secundarios autorizados.

Intercambio de información

ARTICULO 16. — Para el intercambio de información con esta Superintendencia, las entidades que efectúen la custodia deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a. Presentar diariamente ante esta Superintendencia, respetando las instrucciones que se definen en el Anexo que forma parte de la presente, el detalle del stock de inversiones mantenidos en custodia a la fecha del informe, los saldos de los conceptos efectivo en custodia y efectivo en tránsito y de las cuentas corrientes Fondo Tipo III abiertas en el exterior.

b. La información de títulos mantenidos en custodia deberá ser expresada en unidades nominales. En el caso de títulos de deuda se la presentará en unidades nominales originales.

c. Los montos de dinero en efectivo mantenidos en custodia y en tránsito (destinados a la liquidación de operaciones en el exterior) deberán incluirse en el informe como especies particulares, utilizándose para su identificación los códigos y formatos definidos en el punto A del Anexo.

d. Las especies depositadas en custodia que no cuenten con el código ISIN (International Securities Identification Number), serán identificadas con el código asignado por esta Superintendencia.

e. Las entidades custodio, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y monedas serán individualizadas con códigos que asignará esta Superintendencia.

ARTICULO 17. — La presentación de la información que a tal efecto se establezca, antes de las 12:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha del Informe.

ARTICULO 18. — Hasta tanto el procedimiento mencionado en el artículo anterior sea puesto en funcionamiento, o luego, ante la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio señalado en el artículo anterior por interrupción del servicio debidamente probada, deberá presentársela grabada en soporte magnético ante la Mesa de Entradas de este organismo, dentro del mismo plazo y acompañada de nota escrita. En tal acto se imprimirá el contenido de los archivos, entregando la copia impresa a la entidad con la constancia de recepción de la información.

ARTICULO 19. — Déjase sin efecto lo establecido en las Instrucciones Nº 64 (puntos 1.1, 1.3, 1.4, 2, 3, 4, 5 y 6), 113, 117 y 157.

ARTICULO 20. — La presente tendrá vigencia a partir del día 1 de octubre de 1997.

ARTICULO 21. — Hasta el día 31 de octubre de 1997 deberá presentarse una copia impresa del informe definido en los artículos precedentes.

ARTICULO 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

INFORMACION A PROPORCIONAR POR LAS ENTIDADES CUSTODIO

Instrucciones Generales

1. Los archivos deberán estar en formato DOS con información ASCII.

2. La longitud de los registros deberá ser fija, según corresponda, con LF y CR al final.

3. Todos los caracteres alfabéticos deberán estar en mayúsculas.

4. Los campos alfabéticos deberán alinearse a izquierda mientras que los numéricos deberán alinearse a derecha sin necesidad de completar con ceros a izquierda ni el total de los decimales.

Formato de los Archivos

A. Archivo de stock de inversiones

Nombre del archivo: XXXXMMDD.ST

donde

XXXX - código de la custodia
MM = Mes
DD = Día

Descripción de los campos:

Código de AFJP	Char (4)	
Tipo de cuenta	Char (2)	FF = Fondo al vencimiento EF = Encaje al vencimiento FO = Fondo EN = Encaje
Código instrumento	Char (20)	Código ISIN EFECTIVO [Código moneda] TRANSITO [Código moneda]
Cantidad nominal	Dec (20,4)	16 Enteros + "." + 4 decimales

B. Archivo de stock de depósitos a plazo

Nombre del archivo: XXXXMMDD.DE

donde

XXXX = código de la custodia
MM = Mes
DD = Día

Descripción de los campos:

Tipo de depósito	Char (1)	N = Con tasa de interés fija R = Con tasa de interés repactable (C. A 2188) V = Con retribución variable (C. A 2482) C = A plazo constante (C. A 2482) A = Con opción de cancelación anticipada (C. A 2482) P = Con opción de renovación por plazo determinado (C. A 2482)
Código de Banco	Char (3)	
Código de AFJP	Char (4)	
Número depósito	Char (15)	
Fecha emisión	Char (8)	formato DDMMAAAA
Fecha vencimiento	Char (8)	Formato DDMMAAAA
Monto inicial	Dec (14,2)	12 Enteros + "." + 2 Decimales
Código Moneda	Int (4)	4 Enteros
Tipo de cuenta	Char (1)	F = Fondo E = Encaje

C. Archivo de saldos de cuentas Fondo Tipo III

Nombre del archivo: XXXXMMDD.SC

donde

XXXX = código de la custodia
MM = Mes
DD = Día

Descripción de los campos:

Código de Banco	Char (3)	
Código de AFJP	Char (4)	
Tipo de cuenta	Char (1)	F = Fondo E = Encaje
Número de Cuenta	Char (14)	
Código Moneda	Int (4)	4 Enteros
Saldo	Dec (16,2)	14 Enteros + "." + 2 Decimales

e. 8/9 Nº 198.610 v. 8/9/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a PETERSEN S.R.L., la apertura a prueba del Sumario Nº 1986, Expediente Nº 39.905/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo la intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias y le notifica que no se hizo lugar a la informativa al Banco Central de Reserva del Perú. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.450 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Alberto Ricardo BRIE (L.E. Nº 5.100.214) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 760 - Expediente Nº 100.834/86 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/9 Nº 198.449 v. 9/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CORPRODAR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1683, Expediente Nº 28.250/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.452 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Gladys M. Willis De Imperiale, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2296, Expediente Nº 41.002/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.451 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor EDUARDO J. PINCHETTI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2182, Expediente Nº 2507/90 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995),bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.427 v. 9/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ROBERTO VERA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995),bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.428 v. 9/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Los Polvorines, 28/8/97

Cítase al Socio Gerente Edgardo Tesler de la empresa PROCONS CONSTRUCCIONES SRL CUIT 30-57184753-8, para que se sirva concurrir a la Agencia Nº 14 de la Dirección General Impositiva, Avda. Ntra. Sra. del Buen Viaje 751 Morón Pcia. de Bs. As., a los efectos de ratificar su domicilio fiscal. — Cont. Públ. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 6 a/c Región Nº 6.

e. 5/9 Nº 197.819 v. 11/9/97

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado por ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio. Asimismo, se intima a la misma para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

APELLIDO/S Y NOMBRES/S	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA Y/O TRIB.
HARO GOMEZ JOSE MANUEL	12.065.104	131/1993	977	$ 72,00

e. 5/9 Nº 198.138 v. 11/9/97